

TAX ALERT



Crédito indirecto por impuestos extranjeros

El SII ha recientemente profundizado (Oficios N°799 de 2023 y N° 880 de 2023) en la forma de determinar el crédito contra el impuesto de primera categoría e impuestos finales por impuestos extranjeros soportados por entidades subsidiarias o filiales de una entidad extranjera que distribuye dividendos o utilidades a un contribuyente en Chile (o que se devenguen de acuerdo a las normas del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Por José Manuel Armijo
Abogado
Guzmán Abogados



TAX ALERT

Por José Manuel Armijo
Abogado
Guzmán Abogados



Crédito indirecto por impuestos extranjeros

De acuerdo con lo señalado por el SII, en los casos en que una o más entidades extranjeras subsidiarias distribuyan utilidades a una entidad extranjera matriz, y esta última, a su vez, distribuya solo parte de dichas utilidades a su o sus dueños en Chile, deberán aplicarse, para la determinación del crédito por los impuestos extranjeros pagados por las entidades subsidiarias extranjeras, las siguientes reglas:

1. En primer lugar, si la legislación del país de residencia de la entidad extranjera que reparte utilidades a Chile contempla normas sobre orden de imputación de distribución de utilidades, deberá estarse a dichas normas para determinar que utilidad es distribuida a Chile y que impuestos extranjeros son los que pueden utilizarse como crédito indirecto en el país (por ejemplo, si la legislación local ordena que deben entenderse distribuidas a Chile las utilidades recibidas desde las entidades subsidiarias siguiendo su orden cronológico, el crédito indirecto por impuestos pagados en el extranjero utilizable en Chile corresponderá a aquellos soportados por la entidad subsidiaria que primero distribuyó utilidades a la matriz extranjera); o,

TAX ALERT

Por José Manuel Armijo
Abogado
Guzmán Abogados



Crédito indirecto por impuestos extranjeros

2. En caso de que la legislación del país de residencia de la entidad extranjera que reparte utilidades a Chile no contemple dicha clase de normas, la determinación de las utilidades que se entienden distribuidas a Chile, y por tanto los impuestos soportados por las entidades subsidiarias extranjeras que pueden ser utilizados como crédito indirecto contra los impuestos chilenos, deberán calcularse proporcionalmente.

En consecuencia, para determinar el crédito por impuestos pagados en el extranjero que puede utilizarse en Chile en casos en que dichos impuestos son pagados por entidades subsidiarias extranjeras, deberá estarse en primer lugar a la regulación del país de residencia de la entidad que distribuye utilidades a Chile, y, de no existir regulación sobre la materia, al cálculo de la proporcionalidad en el cual profundiza los pronunciamientos del SII mediante ejemplos concretos, cuestión de relevancia al momento de estimar la tributación de las rentas provenientes de inversiones o negocios en el exterior.